



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000183-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de mayo del 2023, el Informe N° 012505-2023-DIA/MC, de fecha 22 de mayo del 2023; y el expediente N° 2023-0064352, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"SALOMÉ"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0064352, el señor Jean Pierre Gamarra Larrea, en representación de Exodo Teatro Asociación Cultural, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "SALOMÉ", a desarrollarse los días 23, 24, 25, 30 de junio; 01, 02, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29, 30 de julio; y 04, 05, 06 de agosto del 2023, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "SALOMÉ", se trata de la presentación de la obra del escritor, poeta y dramaturgo de origen irlandés, Óscar Wilde. Cuenta con un elenco conformado por los actores Leonardo Torres Vilar, Mónica Sánchez, Amaranta Kun, Fernando Luque, Alonso Cano, Óscar Yépez y Alejandro Tagle, bajo la dirección de Jean Pierre Gamarra;

Que, de acuerdo al Informe N° 000183-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "SALOMÉ", es un espectáculo que presenta a Salomé de Judea, una joven inmersa en un mundo donde todos la desean hasta que busca un refugio en donde se encuentra con San Juan Bautista, quien despierta en ella una pasión desmedida que la hace olvidarse de su pureza y castidad. La princesa de Judea, hijastra de Herodes Antipas, en un acto de venganza y despecho, pide a su padrastro la cabeza del profeta Juan Bautista en una bandeja de plata. A diferencia del relato evangélico en el que Salomé pide la cabeza de Juan Bautista, persuadida por su madre, Oscar Wilde añade peso al personaje de Salomé, al argumentar que se enamora de forma obsesiva de Juan Bautista, pero al ser rechazada, decide tomar venganza. Óscar Wilde ha construido una reflexión sobre la pasión obsesiva. En contraste con sus comedias, aquí el juego de palabras, siempre sutil y brillante, está al servicio de una tragedia cargada de erotismo y perversidad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "SALOMÉ", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la puesta en escena de una obra de la literatura inglesa, considerada como una de las obras más importantes de Oscar Wilde. Se trata de una historia que ha sido representada en el arte pictórico, teatro, poesía y en el cine. La presentación de esta obra tiene como objetivo lograr educar, difundir y sensibilizar a las nuevas generaciones en lo que significa el teatro clásico, con una lectura contemporánea que permita desarrollar un pensamiento crítico;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 240 personas, los días 23, 24, 25, 30 de junio; 01, 02, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29, 30 de julio; y 04, 05, 06 de agosto del 2023, teniendo como precio de Entrada General el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular y S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio de Entrada adulto mayor



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio de Entrada estudiantes el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles), los cuales, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 240 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 012505-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "SALOMÉ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "SALOMÉ", a desarrollarse los días 23, 24, 25, 30 de junio; 01, 02, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29, 30 de julio; y 04, 05, 06 de agosto del 2023, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0064352.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES